



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5055

02/12/2016

10764

**AUTOR/A:** DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM); BELARRA URTEAGA, Ione (GCUP-ECP-EM); GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-EM)

### RESPUESTA:

En relación con el número de procedimientos sancionadores por estancia irregular, se debe puntualizar que esta circunstancia está prevista en el artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX), mientras que el artículo 57.1 se refiere a la sanción de expulsión por conductas muy graves y graves de las previstas en los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 53.1, pero no exclusivamente a la infracción por estancia irregular del citado apartado a).

En la siguiente tabla se desglosan los expedientes sancionadores tramitados durante 2015, utilizando el procedimiento ordinario y el preferente:

TRAMITE	TIPO DE PROCEDIMIENTO	AÑO 2015
ART.53.1.A) LO 4/2000 POR ESTANCIA IRREGULAR	PREFERENTE	16.598
	ORDINARIO	4.201
	INDETERMINADO (*)	2.170
TOTAL ART.53.1.A) L.O.4/2000 POR ESTANCIA IRREGULAR		22.969

(\*) En los procedimientos contabilizados en esta casilla, no ha quedado registrado o contabilizado informáticamente el tipo de procedimiento tramitado (ordinario o preferente), al no marcarse el campo establecido en la aplicación informática para diferenciar el tipo de procedimiento.

Respecto al criterio del Gobierno a la hora de utilizar el procedimiento preferente, cabe señalar que la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX), establece en su artículo 63.bis, apartado primero, que el procedimiento a seguir cuando se tramite la expulsión para supuestos distintos a los previstos en el artículo 63, será el ordinario.

El artículo 63 del referido texto legal, en su apartado primero señala que incoado el expediente en el que pueda proponerse la expulsión, la tramitación del procedimiento tendrá carácter preferente en los supuestos contemplados en los artículos 53.1.d), 53.1.f), 54.1.a), 54.1.b) y 57.2. Por lo tanto ante la comisión de estas infracciones el procedimiento sancionador será el preferente.



El párrafo segundo de este precepto establece que igualmente, el procedimiento preferente será aplicable cuando, tratándose de las infracciones previstas en la letra a) del apartado 1 del artículo 53 (estancia irregular), se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Riesgo de incomparecencia.
- El extranjero evitara o dificultase la expulsión, sin perjuicio de las actuaciones en ejercicio de sus derechos.
- El extranjero representase un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.

De esta regulación se deduce que ante un extranjero que se encuentra en situación irregular (infracción del artículo 53.1.a. de la LOEX), la ley prevé que la tramitación del procedimiento sancionador será, con carácter general el ordinario, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 63, en cuyo caso se seguirá el procedimiento preferente.

Madrid, 27 de abril de 2017